Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de marzo de 2021.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Magdalena Londoño.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-646
Auto de Sustanciación	0178
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Una vez revisada, se encuentra que la respuesta a la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de apoderada judicial cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la demanda**.**

Seguidamente, y toda vez que se ha integrado en debida forma el contradictorio, se fija como fecha para que tenga lugar audiencia virtual de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Dar por contestada la demanda a la AFP Protección S.A., por cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del C.P.L.S.S.

Segundo: Toda vez que se ha integrado en debida forma el contradictorio, se fija como fecha para que tenga lugar audiencia virtual de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana.

Tercero: Igualmente, de conformidad con la escritura pública, allegada vía correo electrónico, se reconoce personería jurídica a la doctora Victoria Angélica Folleco Eraso identificada con la CC 1.085.256.525 y portadora de la T.P. 194.878 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Seguidamente y de conformidad con el artículo 75 del Código General del

Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se le reconoce personería al doctor Héctor Leonel Aristizabal Marín, quien se identifica con la CC 1.022.096.010 y la T.P. 264.290 C. S. de la J. para que continúe con la representación judicial de dicha parte.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 034 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 11 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria

SSG